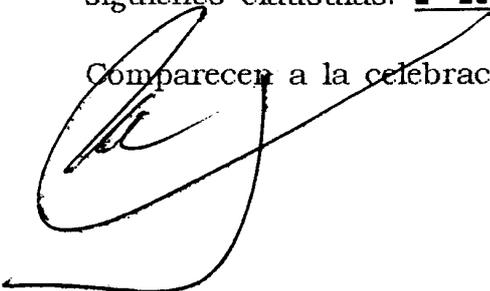


Ramiro Francisco Mejía Molina, por sus propios derechos; **Seis)** Arquitecto Gonzalo Xavier Navarrete Dueñas, por sus propios derechos; **Siete)** Ingeniero Joffre Fernando Navarro Guillén, por sus propios derechos; **Ocho)** Ingeniero Máximo Enrique Ramón Carrión, por sus propios derechos; **Nueve)** Ingeniero Luis Enrique Riofrío Maldonado, por sus propios derechos; **Diez)** Doctor Raúl Fernando Salgado Cevallos, por sus propios derechos; y, **Once)** Arquitecto Marcelo Fernando Touma Bastidas, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, excepto los señores Doctor Ramiro Mejía Molina; Enrique Acosta Paredes; y, Arquitecto Gonzalo Navarrete Dueñas quienes son divorciados y el Ingeniero Luis Riofrío Maldonado quien es viudo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“ SEÑOR NOTARIO “: Sírvase hacer constar en su Registro de Escrituras Públicas una de **ESTATUTOS Y CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas: **P R I M E R A.- COMPARECIENTES:**

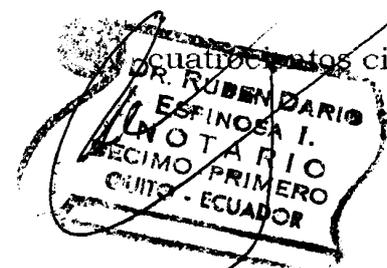
Comparecer a la celebración de la presente escritura los señores:



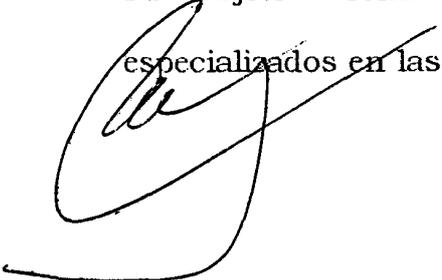


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -2-

Uno) Ingeniero Enrique Alejandro Acosta Paredes con cédula de ciudadanía número ciento setenta trescientos cuarenta y ocho cero noventa y siete-ocho (C.C.No.170348097-8), **Dos)** Ingeniero Julio César Arguello Godoy con cédula de ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos veinte y tres cero setenta y uno-uno (C.C.No.170423071-1), **Tres)** Arquitecto Luis Fernando Betancourt Guerrero con cédula de ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos cuarenta y ocho doscientos cincuenta - dos (C.C.No.170448250-2), **Cuatro)** Economista Mariana de Jesús Bravo Romero con cédula de ciudadanía número cero treinta cero cero uno cuatrocientos veinte y tres-cero (C.C.No.030001423-0), **Cinco)** Doctor Ramiro Francisco Mejía Molina con cédula de ciudadanía número ciento setenta setecientos noventa y ocho doscientos noventa y tres-ocho (C.C.No.170798293-8), **Seis)** Arquitecto Gonzalo Xavier Navarrete Dueñas con cédula de ciudadanía número ciento setenta trescientos ochenta y tres novecientos sesenta y nueve-cuatro (C.C.No.170383969-4), **Siete)** Ingeniero Joffre Fernando Navarro Guillén con cédula de ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos ochenta y seis novecientos treinta y cinco-uno (C.C.No.170486935-1), **Ocho)** Ingeniero Máximo Enrique Ramón Carrión con cédula de ciudadanía ciento diez cero cero cuatro cuatrocientos cincuenta y cuatro-dos (C.C.No.110004454-2), **Nueve)**



Ingeniero Luis Enrique Riofrío Maldonado con cédula de ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos veinte y tres setecientos ocho (C.C.No.170423708-8), **Diez**) Doctor Raúl Fernando Salgado Cevallos con cédula de ciudadanía número ciento setenta setecientos ochenta y uno quinientos sesenta y dos - cinco (C.C.No.170781562-5); / y, **Once**) Arquitecto Marcelo Fernando Touma Bastidas con cédula de ciudadanía número ciento setenta quinientos sesenta y cuatro ochocientos treinta y seis-seis (C.C.No.170564836-6), por sus propios derechos; todos de nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes son de estado civil casados, con excepción del Doctor Ramiro Mejía Molina, Enrique Acosta Paredes, Arquitecto Gonzalo Navarrete Dueñas y el Ingeniero Luis Riofrío Maldonado, que son divorciados y viudo, respectivamente; mayores de edad; domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito; y, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA**.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía que se denominará: **FRACTALCONSULTORES Cía. Ltda.**, que estará regida por la Codificación de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. **TERCERA** .- La compañía tiene como su objeto social: la prestación de servicios profesionales especializados en las actividades determinadas en el Artículo uno de





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -3-

la Ley de Consultoría y en su respectivo Reglamento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.

C U A R T A.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tendrá en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades legales y de acuerdo a sus negocios y actividades.

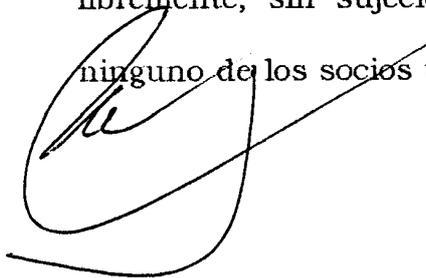
Q U I N T A .- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS (50) contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, plazo que puede ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto. **S E X T A.-** El capital social de la

compañía es el de QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CIENTO CUARENTA

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

PARTICIPACIONES de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. No podrán estar representadas por títulos negociables, pero la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponda.

S É P T I M A .- La participación que cada socio tiene en la compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. De la escritura pública de cesión, se sentará la razón respectiva al margen de la inscripción referente a la constitución de la compañía, así como también, la razón marginal en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito. **O C T A V A .-** En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus participaciones. De no hacerlo en el plazo de treinta (30) días siguientes al acordado por la Junta General de Socios, éstos tendrán derecho para suscribirlo libremente, sin sujeción a ninguna proporción. En caso de que ninguno de los socios tuviere interés en adquirir las participaciones





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

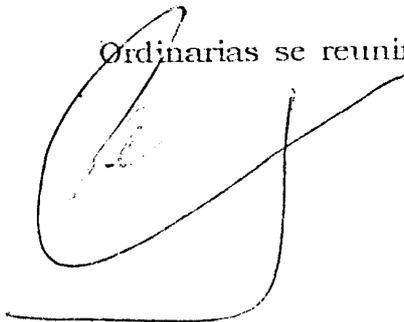
sociales, la compañía quedará en libertad de ofrecerlas a terceras personas. NOVENA.- Para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital social. DÉCIMA.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fuesen varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. DÉCIMA PRIMERA.- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. DÉCIMA SEGUNDA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto. DÉCIMA TERCERA.- Es un derecho de los socios el percibir beneficios que le corresponden a prorrata de las participaciones pagadas, siempre que se trate de utilidades líquidas debidamente realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma del reparto de utilidades. En las pérdidas los socios participarán en proporción al monto de sus participaciones. Los Artículos Ciento catorce y Ciento quince (Art.114 y 115) de la Codificación de la Ley de Compañías contienen el detalle de los derechos y obligaciones mínimas de los socios, respectivamente.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DÉCIMA CUARTA. La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

DÉCIMA QUINTA. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, conforme a lo señalado en el Artículo ciento diecisiete (Art.117) de la Codificación de la Ley de Compañías. La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Cada participación de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA da derecho a un voto, y los votos en blanco como las abstenciones se sumarán a la mayoría.

DÉCIMA SEXTA. La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los





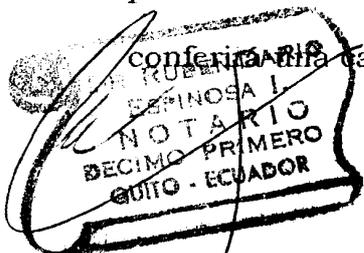
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -5-

tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Las convocatorias para las Juntas Generales las harán el Presidente o el Gerente General, individualmente, o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. DÉCIMA SÉP

T I M A .- La convocatoria a Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de comunicaciones personales con un plazo de por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión y de la cual los socios firmarán avisos de recibo. DÉCI

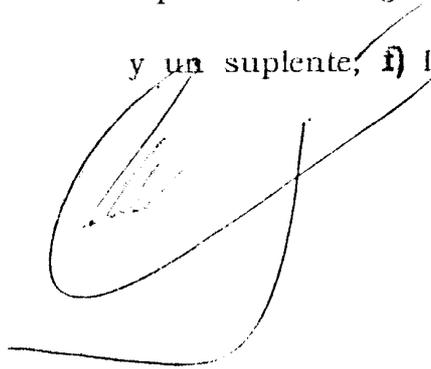
M A O C T A V A .- No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de conformidad con los Artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho (Art. 119 y 238) de la Codificación de la Ley de Compañías. DÉCIMA

N O V E N A .- A las Juntas Generales concurrirán los socios, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso se



conferencia carta-poder con carácter de especial para cada Junta,

a no ser que el representante ostente poder general legalmente otorgado. VIGÉSIMA.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Gerente General, que actuará como Secretario en cada ocasión, o de todos los socios tratándose de una Junta General Universal. Se formará un expedientillo de cada Junta General, que contendrá el original del acta; se incorporarán también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. VIGÉSIMA PRIMERA.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciocho (Art.118) de la Codificación de la Ley de Compañías, son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de la compañía; b) Conocer y decidir sobre el balance general, las cuentas y resultados, distribución de utilidades e informe del administrador; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente; d) Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir sobre el Aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación, designando en este último caso un liquidador principal y un suplente; f) Interpretar en forma obligatoria y reformar los

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -6-

Estatutos; **g)** Aprobar las actas de las sesiones; **h)** Resolver sobre gravámenes o enajenación de inmuebles de la compañía; **i)** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **j)** Autorizar obligaciones de la compañía en negocios que superen el valor de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **k)** Resolver los asuntos que no estuvieren previstos expresamente en estos Estatutos y los demás que por la Ley le correspondan. **VIGÉSIMA SEGUN**

D A.- El Presidente y el Gerente General durarán DOS (2) AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente o Gerente General de la compañía no se requiere TENER la calidad de socio. El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial, dentro de las limitaciones establecidas en estos Estatutos y podrá ejecutar a nombre de la compañía todos los actos y contratos permitidos por las leyes y tendrá todas las facultades que el Código Civil les confiere a los Administradores. El Presidente o el Gerente General no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio o actividades que constituyan el objeto social de esta compañía, salvo autorización

expresa de la Junta General. **VIGÉSIMA TERCERA.-**

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

El Presidente y el Gerente General podrán ser removidos por la Junta General de Socios cuando incumplan las obligaciones contenidas en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; estarán obligados a proceder con la diligencia que exige una administración correcta y normal, y serán responsables personalmente, si incurrieren en cualquiera de las causales de la citada Ley. Caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de éstos, serán subrogados, el Presidente por el Gerente General y éste por aquél, sin ningún otro requisito ni autorización previa de la Junta General. **VIGÉSIMA CUARTA.**- Además de las facultades y obligaciones generales a que se refiere la cláusula vigésima segunda, el PRESIDENTE tendrá las siguientes: **a)** Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General; **b)** Suscribir las actas correspondientes de las sesiones y todos los documentos donde sea necesario este requisito; y, **c)** en general, preocuparse de la buena marcha y administración de la compañía. - **VIGÉSIMA QUINTA.** - Además de las facultades y obligaciones generales a que se refiere la cláusula vigésima segunda, el GERENTE GENERAL tendrá las siguientes : **a)** Coordinar las labores técnicas y económicas de la compañía ; **b)** Efectuar todos los actos

RUBEN DAVILA
ESPINOSA T.
NOTARIO
SECCION PRIMERA
QUITO - ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -7-

administrativos y el movimiento económico de la compañía, firmando cheques y cualquier documento que comprometa y obligue a la misma; **c)** Vigilar los bienes de la compañía y dirigir su contabilidad; **d)** Informar a la Junta General sobre el cumplimiento de sus funciones y presentar los balances dando cuenta del movimiento económico-financiero de la compañía, semestralmente; **e)** Obrar por medio de Apoderado o Procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, pero si el Poder tiene carácter de general, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido; **f)** Suscribir todos los contratos que deban celebrarse por escritura pública; y, **g)** Nombrar a los funcionarios y empleados que fueren necesarios para las actividades de la compañía. **VIGÉSI**

MA SEXTA.- La Junta General nombrará cada año, un Comisario Principal y un Suplente con fines de Fiscalización y Auditoría específicas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA**.- La

Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, para que intervenga en esa calidad en las sesiones de este organismo, cuando no actúe el Gerente General como Secretario titular. **VIGÉSI**

MA OCTAVA.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías en todo

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

aquello que no se hubiere expresamente previsto en estos Estatutos **CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA.** Los socios fundadores de la compañía, declaran que el capital social de QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ha sido suscrito íntegramente y, pagado en dinero efectivo, por cada uno de ellos, de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) depositado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha de esta ciudad, y el restante cincuenta por ciento (50%) será pagado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, así: - - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL (en USD)

| Socios | Capital Suscrito | Capital Pagado | Capital Por Pagar | Participaciones | TOTAL |
|--------------------|------------------|----------------|-------------------|-----------------|----------|
| 1) Enrique Acosta | US\$ 40 | US\$ 20 / | US\$ 20 | 10 | US\$ 40 |
| 2) Julio Arguello | US\$ 120 | US\$ 60 / | US\$ 60 | 30 | US\$ 120 |
| 3) Luis Betancourt | US\$ 40 | US\$ 20 | US\$ 20 | 10 | US\$ 40 |
| 4) Mariana Bravo | US\$ 40 | US\$ 20 / | US\$ 20 | 10 | US\$ 40 |



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -8-

| | | | | | |
|----------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------|-----------------|
| 5) Ramiro Mejía | US\$ 40 | US\$ 20 | US\$ 20 | 10 | US\$ 40 |
| 6) Gonzalo Navarrete | US\$ 40 | US\$ 20 | US\$ 20 | 10 | US\$ 40 |
| 7) Joffre Navarro | US\$ 40 | US\$ 20 | US\$ 20 | 10 | US\$ 40 |
| 8) Máximo Ramón | US\$ 80 | US\$ 40 | US\$ 40 | 20 | US\$ 80 |
| 9) Luis Riofrio | US\$ 40 | US\$ 20 | US\$ 20 | 10 | US\$ 40 |
| 10) Raúl Salgado | US\$ 40 | US\$ 20 | US\$ 20 | 10 | US\$ 40 |
| 11) Marcelo Touma | US\$ 40 | US\$ 20 | US\$ 20 | 10 | US\$ 40 |
| TOTAL | US\$ 560 | US\$ 280 | US\$ 280 | 140 | US\$ 560 |

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA. Los socios

constituyentes de la compañía, en forma unánime, deciden nombrar a los señores Economista Mariana Bravo Romero e Ingeniero Julio Arguello Godoy, para los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, de la misma. **CLÁUSULA TRANSITORIA**

TERCERA. Se delega de manera expresa al señor Gerente General, Ingeniero Julio Arguello Godoy, para comparecer y solicitar

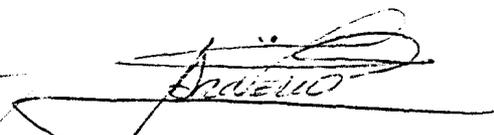
RUBEN DARIO
 ESPINOSA
 NOTARIO
 UNDECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

ante los organismos competentes la aprobación de la compañía y demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará hacer constar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Ramiro Mejía Molina, Abogado con matrícula profesional número tres mil quinientos cuarenta y cuatro, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-/



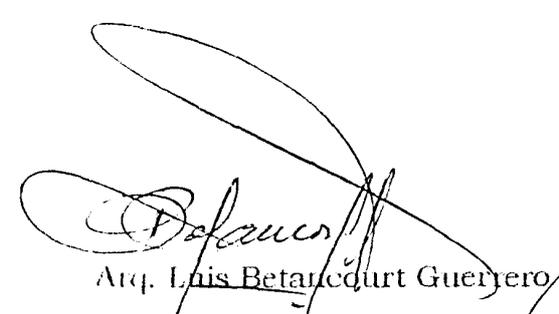
Ing. Enrique Acosta Paredes

C.C.No.170348097-8



Ing. Julio Arguello Godoy

C.C.No.170423071-1



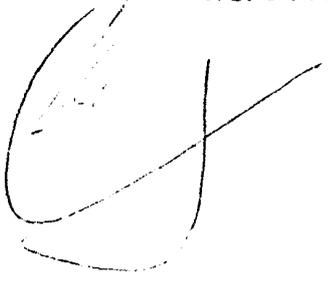
Arq. Luis Betancourt Guerrero

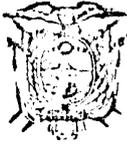
C.C.No.170448250-2



Ec. Mariana Bravo Romero

C.C.No.030001423-0





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -9-

Dr. Ramiro Mejia Molina

C.C.No.170798293-8

Arq. Gonzalo Navarrete Dueñas

C.C.No.170383969-4

Ing. Joffre Navarro Guillén

C.C.No.170486935-1

Ing. Máximo Ramón Carrión

C.C.No.110004454-2

Ing. Luis Ríofrío Maldonado

C.C.No.170423708-8

Dr. Raúl Salgado Cevallos

C.C.No.170781562-5

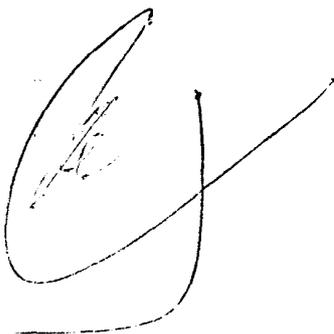
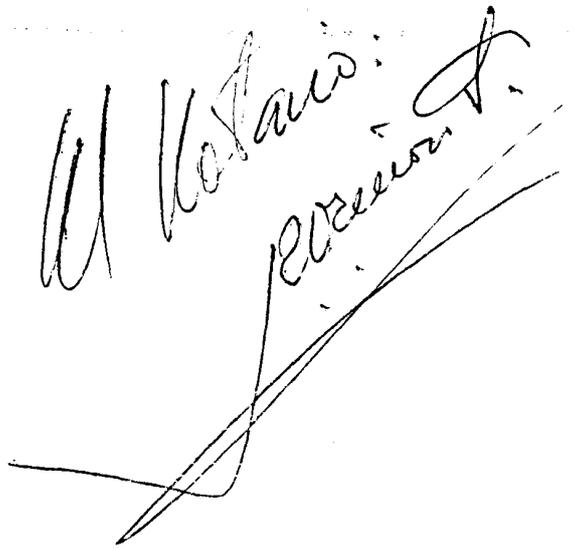




Arq. Marcelo Touma Bastidas

C.C.No.170564836-6

Al Kostano:
20/03/2018





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 995372

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MEJIA MOLINA RAMIRO

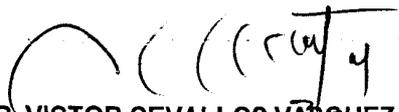
Fecha Reservación: 09/03/2000

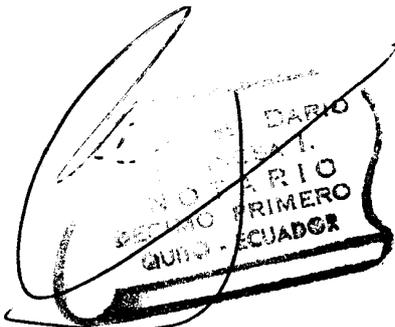
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FRACTALCONSULTORES CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/06/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **75589**, el (la) Sr. **ECO.MARIANA BRAVO DE ROMERO / ING. JULIO ARGUELLO GODOY**

consignó en este Banco, un depósito de s/. **s/.7.000.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FRACTALCONSULTORES COMPAÑÍA LTDA** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|-----------------------------------|-----|--------------|
| ACOSTA PAREDES ENRIQUE ALEJANDRO | SI. | 500,000.00 |
| ARGUELLO GODOY JULIO CESAR | SI. | 1,500,000.00 |
| BRAVO ROMERO MARIANA DE JESUS | SI. | 500,000.00 |
| BETANCOURT GUERRERO LUIS FERNANDO | SI. | 500,000.00 |
| MEJIA MOLINA RAMIRO FRANCISCO | SI. | 500,000.00 |
| NAVARRETE DUEÑAS GONZALO JAVIER | SI. | 500,000.00 |
| NAVARRO GUILLEN JOFFRE FERNANDO | SI. | 500,000.00 |
| RAMON CARRION MAXIMO ENRIQUE | SI. | 1,000,000.00 |
| RIOFRIO MALDONADO LUIS ENRIQUE | SI. | 500,000.00 |
| SALGADO CEVALLOS RAUL FERNANDO | SI. | 500,000.00 |
| TOUMA BASTIDAS MARCELO FERNANDO | SI. | 500,000.00 |
| | SI. | |

TOTAL SI. 7,000,000.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
AGENCIA EL INCA

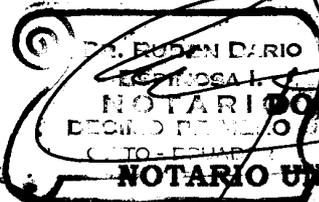
Magdalena Avilés de Paez
Magdalena Avilés de Paez
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte y nueve de Mayo del año dos mil.-


~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO
QUITO - ECUADOR~~
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR

R A Z O N : Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.1476, dictada el trece de Junio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **"FRACTALCONSULTORES CIA. LTDA."**, otorgada ante mí el veinte y cinco de Mayo del año dos mil.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a quince de Junio del año dos mil.-



NOTARIO DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00.Q.IJ.MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS del Señor INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 13 de Junio del 2.000, bajo el número 1807 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía "FRACTALCONSULTORES CIA.LTDA.", otorgada el 25 de Mayo del 2.000, ante el NOTARIO DECIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1281.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012438.- Quito, a diez y siete de Julio del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-



Raul Gaybor Secaira
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO